

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 230.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice en 28 de Julio próximo pasado lo siguiente:

Enterado el Rey (q. D. g.) de lo manifestado por la Direccion general de Impuestos acerca de la necesidad de que se dé exacto cumplimiento por parte de los funcionarios públicos á lo dispuesto en los artículos 2 al 14 de la Instruccion de 21 de Julio de 1877 sobre cédulas personales á fin de que los rendimientos de este impuesto no sufran en lo sucesivo el decrecimiento que actualmente se observa, S. M. ha tenido á bien disponer se excite el celo de V. S., como de su Real orden lo ejecuto, para que recuerde á sus dependencias el deber en que se hallan de no dar curso á ninguna exposicion, instancia ó reclamacion, sin que los interesados acrediten en la forma debida tener la cédula personal correspondiente; y para que cuide de que se exija el expresado documento con arreglo á los artículos

2.º, 11 y 12 de dicha Instruccion, en el desempeño de toda clase de cargos provinciales y municipales, é inscripcion en las matriculas de la ensenanza que no sea gratuita, para admitir cualquiera clase de reclamaciones y conceder licencias para abrir establecimientos, situar puestos en la via pública ó expedir cartillas de sirvientes.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial y con el fin de que por los Alcaldes y demás funcionarios de la Administracion se cumplimente en todas sus partes cuanto se previene en la preinserta Real disposicion.

Burgos 18 de Agosto de 1880.

EL GOBERNADOR.

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Rectificacion.

En el Boletin oficial número 126, correspondiente al dia 6 del actual, se anunciaba la subasta para la ejecucion de las obras de una casa-escuela de niñas y una fuente y abrevaderos en el pueblo de Gumiel del Mercado, señalándose para que aquella tuviera lugar el dia 7 del próximo Setiembre; y como quiera que ese dia sea uno de los fijados para las elecciones de Diputados provinciales, he acordado señalar el dia 12 del mismo mes, así como rectificar el error involuntario que respecto al tipo de tasacion de las indicadas obras se fijaba de 21.979 pesetas 95 céntimos, debiendo entenderse que son 20.959 pesetas 95 céntimos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 16 de Agosto de 1880.

EL GOBERNADOR.

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

## D. FEDERICO TERRER Y GALVEZ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Casimiro Puig de la Bella-casa, vecino de Madrid, en el dia 16 de los corrientes, un escrito para registrar una mina de sal comun, con el nombre de San Narciso, en terreno particular, término del pueblo de Miranda de Ebro, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Herrera, lindante al Norte con el monte Herrera, al Sur con ampliacion á la salina de Herrera, al Este la mina Santa Bárbara, y al Oeste el mismo monte Herrera, designando las quince pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon ó estaca núm. 20 de la demarcacion de la mina de sal comun Santa Bárbara, y desde ella se medirán 100 metros en direccion Norte y se colocará la primera estaca, desde esta en direccion Oeste 100 metros la segunda estaca, y de esta al Norte otros 100 metros y se colocará la tercera, de esta al Oeste otros 100 metros y se colocará la cuarta, á 100 metros direccion Norte la quinta, á 200 metros de ella en direccion Este la sexta, á 100 metros direccion Norte la séptima, á 100 metros direccion Oeste la octava, á 100 metros direccion Norte la novena, á 100 metros direccion Este la décima, á 100 metros direccion Norte la undécima, á 200 metros direccion Oeste la duodécima, á 300 metros direccion Sur la décimatercera, á 100 metros direccion Este la décimacuarta, á 100 metros direccion Sur la décimaquinta, á 100 metros direccion Este la décimasexta, á 200 metros direccion Norte la décimasétima, y á los 400 metros direccion Este se encontrará el punto de partida.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia, y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse

lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 17 de Agosto de 1880.

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BURGOS.

El Sr. Rector de Valladolid con fecha 5 de Julio próximo pasado dice á esta Junta provincial lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 18 de Junio último me dice lo que sigue:—Al Rector de la Universidad Central digo lo siguiente:—En vista de una instancia de D. Pascual Garrote de las Muelas, Maestro de primera ensenanza de Sotos, y de lo informado por V. S. y la Junta de Instruccion pública de Cuenca, esta Direccion general se ha servido resolver que ni con arreglo al espíritu ni á la letra de la disposicion 5.ª de la Real orden de 4 de Febrero último puede obligarse á los Maestros de escuelas que por el nuevo censo han pasado á la categoría de oposicion á practicar estos ejercicios para continuar desempeñándolas, sinó que lo único que se les prohíbe es percibir el nuevo sueldo sin verificar y ser aprobado en estos actos, circulándose esta resolucion á todos los Rectores para su conocimiento y el de las Juntas de Instruccion pública de sus respectivos distritos, á fin de que se tenga como regla general en los casos análogos.»

Lo que en virtud de lo acordado en sesion celebrada el dia 31 de Julio próximo pasado se inserta en este Boletin oficial para conocimiento de los Maestros de esta provincia.

Burgos 9 de Agosto de 1880. — El Gobernador, Presidente, Federico Terrer y Galvez.—P. A. D. L. J.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

Resumen estadístico demográfico-sanitario de la ciudad de Burgos correspondiente á la semana 33.

NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.	NÚMERO		Total general de defunciones.	DEFUNCIONES.													NACIMIENTOS.		Comparación entre nacimientos y defunciones.																					
	Número	Días.		De 0 á 1.	De mas de 1 á 5.	De mas de 5 á 10.	De mas de 10 á 20.	De mas de 20 á 40.	De mas de 40 á 60.	De mas de 60 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Disenleria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Demás enfermedades.	Muerte violenta.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Legítimos.	Naturales.	Total general de nacimientos.	Aumento de censo.	Disminucion de censo.		
55	9 al 15 Agosto . . . . .		26	4	15	3	4	2	1	5	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1	7	7	26		
	Total general . . . . .																																							

Burgos 16 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Consumos, cereales y sal.

Por circulares publicadas en los números de este periódico oficial de los días 6 y 13 del actual se recordó á los Ayuntamientos el imprescindible deber en que se encuentran de ingresar dentro del corriente mes el importe del primer trimestre de consumos, cereales y sal del actual año económico.

La Administracion, por sensible que la sea, se verá precisada á expedir apremio ejecutivo en 1.º de Setiembre próximo sin falta alguna contra todos los municipios que á la indicada fecha se hallaren en descubierto; y antes de verificarlo, segun lo dispuesto por la Direccion general de Impuestos, de conformidad con lo que previene la ley de presupuestos de 1877-78, he creido oportuno recordarles por tercera y última vez que el ingreso del expresado vencimiento ha de verificarse en la Caja de esta Administracion Económica en el plazo marcado, si no han de dar lugar á que se proceda á su cobro por la via de apremio.

Burgos 16 de Agosto de 1880.— El Jefe Económico, Bricio M. Caramés.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Debiendo celebrarse en la segunda quincena del mes de Octubre los exámenes ordinarios de aspirantes á Procuradores, segun dispone el Reglamento de 16 de Noviembre de 1871, se anuncia al público por medio del presente Boletín á fin de que las personas que deseen presentarse á los mismos para proveerse del correspondiente título lo verifiquen dentro de los primeros quince días del próximo Setiembre, acompañando sus solicitudes documentadas en la forma prescrita por los artículos 3.º y siguientes de dicho Reglamento, dirigiéndolas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría.

Burgos 16 de Agosto de 1880.— El Secretario de gobierno, José M. Llinás de Andreu.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Faustino García Sarriá, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que el día 4 de Setiembre próximo y hora de las doce

de su mañana se subastará en el Juzgado municipal del pueblo de Sarracin la finca que á continuacion se deslinda, embargada á Miguel Martinez, vecino del mismo, para pago de las costas que se le impusieron en la causa seguida sobre desacato á la autoridad.

Una tierra en término de dicho pueblo, sita al pago del Gerbal, de 4 celemines de sembradura ó sean 8 áreas, lindante por Norte terreno público inculto, Mediodía otra de Restituto Revollo, Poniente otra de Julian Martinez, y Oriente otra de D. Melchor Barbadillo, retasada en 7 pesetas.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, el cual se adjudicará al mejor postor segun derecho.

Burgos 11 de Agosto de 1880.— Faustino G. Sarriá.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

D. Faustino Garcia Sarriá Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en el día 30 del corriente y hora de las 12 en punto de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en remate público de los bienes muebles y alhajas siguientes:

Unas zapatillas usadas, en 2 pesetas.  
Unos zapatos, en 4 pesetas 50 céntimos.

Otros en 2 pesetas.

Otros id., en 4 pesetas.

Otros id., en 3 pesetas.

Una levita negra, en 6 pesetas.

Un saco largo ó raglan, en 12 pesetas 50 céntimos.

Un sombrero de paja, en 7 pesetas y 50 céntimos.

Un gaban claro, en 12 pesetas y media.

Un pantalon negro, en 12 pesetas y media.

Una americana, en 10 pesetas.

Un chaleco negro, en 2 pesetas y media.

Otro en mejor estado en 4 pesetas.

Otro id., en 5 pesetas.

Siete calzoncillos de hilo, á 2 pesetas 50 céntimos uno, 17 pesetas 50 céntimos.

Cuatro id. de algodón, á peseta uno, 4 pesetas.

Cuatro camisas de color, á 2 pesetas 50 céntimos, 10 pesetas.

Siete camisas usadas, á 1 peseta 25 céntimos. 8 pesetas 75 céntimos.

Diez camisas blancas á 3 pesetas una, 30 pesetas.

Tres cuellos y dos pares de puños, en 1 peseta.

Dos chalecos blancos, á 2 pesetas uno, 4 pesetas.

Un sombrero con sombrerera de baqueta, en 5 pesetas.

Un baul en 12 pesetas 50 céntimos.

Un alfilerito de oro, que sirve para corbata, con un pedacito de coral y cinco chispitas de diamantes, tasado en 50 pesetas.

Cuyos bienes descritos pertenecen á D. Federico Leal y Marugan y le fueron embargados para las resultas de la causa que contra el mismo se siguió por estafa de reales á los Sres. D. Santiago Moral y hermano del comercio de esta Ciudad, cuya enagenacion tengo acordada en el expediente de exaccion de las responsabilidades civiles á que fué condenado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Burgos á 12 de Agosto de 1880.—Faustino G. Sarriá.—Por su mandado, José Revilla.

## Anuncios oficiales.

### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE ALAVA.

*De niñas.*

La elemental completa de La Bastida, dotada con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Yecora, con 416'66 id.

PROVINCIA DE BURGOS.

*De niños.*

La elemental incompleta de Villavela, dotada con 562 pesetas 50 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Arroyo de Valdivielso, con 500 pesetas.

La de Villaventin y Castresana, con 457'50 id.

La de Mamolar, con 412'50 id.

La de Momediano, con 375 id.

La de Tapia, con 525 id.

La de Escobados de Abajo, con 250 idem.

PROVINCIA DE SANTANDER.

*De niños.*

La elemental completa de nueva creacion de Turieno, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

*De niñas.*

La elemental incompleta de San Pelayo, dotada con 462'50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Villacreces, con 250 id.

La de Molpeceres, id.

*De niñas.*

La elemental completa de Bolaños, con 416'50 id.

La de Cubillas de Santa Marta, id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

*De niñas.*

La completa de Cenarruza, dotada con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

*Mixta.*

La incompleta de Murueta (barrio Orozco), con 412'50 id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 11 de Agosto de 1880.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la Regla 20 de la misma, modificada por Real órden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE ALAVA.

*De ambos sexos.*

La elemental completa de Pipaon, dotada con 40 fanegas de trigo anuales y casa, pagadas de reparto vecinal.

La de Armentia, con 25 id.

La de Añua, con 20 id.

PROVINCIA DE BURGOS.

*De niños.*

La elemental incompleta de Isar, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Hinojar del Rey, con 412'50 idem.

La de Masa, con 525 id.

La de Villanasur Rio de Oca, con id.

La de Valdorros, con id.

La de Galarde, con id.

La de Vallegimeno, con 312'50 id.

La de Villalval, con 250 id.

*De niñas.*

La elemental completa de Aranda de Duero, con 752'50 id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

*De niñas.*

La elemental completa de Prio, dotada con 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Carabeos, con id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

La elemental completa de Villanueva de Duero, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Almaraz, con 316 id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 11 de Agosto de 1880.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

## INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

### Exámenes y matriculas.

1.º La época de los exámenes extraordinarios empezará el dia 6 de Setiembre próximo para los alumnos suspensos y los no presentados en los ordinarios, concluyendo el 30 del mismo mes. (Art. 8.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y regla 22 de las instrucciones de 15 de Agosto siguiente.)

2.º La época de las oposiciones para designar los alumnos mas distinguidos que hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que este Claustro acuerde empezará el 16 de Setiembre para todos aquellos que, habiéndolo solicitado en debida forma antes del 15 del mismo Setiembre, reunan todos los requisitos que la ley exige. (Art. 9.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877 y regla 53 de las instrucciones ya citadas.)

3.º Determinado por la ley que las calificaciones en los exámenes sean las de *Sobresaliente*, *Notablemente aprovechado*, *Bueno*, *Aprobado* y *Suspense*, los alumnos que hayan sido aprobados en los exámenes ordinarios, celebrados en el mes de Junio último en este Establecimiento, y deseen *mejorar de nota* podrán examinarse de nuevo, si lo solicitaren en los últimos 15 dias del corriente mes. (Decreto de 14 de Mayo de 1875).

4.º Los estudios en el curso de 1880 á 1881 podrán hacerse en Establecimiento público, en Establecimiento privado ó en el hogar doméstico. Son *Establecimientos públicos* de enseñanza los que están á cargo del presupuesto general, provincial ó municipal, ó reciben auxilio ó subvencion de fondos públicos, estando dirigidos por el Gobierno: son *Establecimientos privados* de enseñanza los creados y sostenidos exclusivamente con fondos particulares. Se entiende por *Enseñanza doméstica* la que reciben los alumnos en la casa donde habitan, no siendo de pension, por la cual se entiende *aquella donde vivan mas de cuatro alumnos que no tengan parentesco entre sí ni con el cabeza de familia*. Artículos 1.º, 2.º, 3.º, 6.º y 8.º del decreto de 29 de Julio de 1874).

Comprendido el Instituto de Burgos entre los Establecimientos públicos, se dividirá su matrícula para el curso de 1880 á 1881 en *ordinaria* que comprende el período que media desde el dia 1.º de Setiembre próximo hasta las 12 de la noche del dia 30 del mismo, y en *extraordinaria* que comprende el período que media desde el dia 1.º hasta las 12 de la noche del dia 31 de Octubre, *quedando cerrados todos los registros el último dia referido*. (Real decreto de 6 de Julio de 1877.)

5.º Los que pretendan empezar en este Instituto la 2.ª enseñanza, harán su solicitud en los impresos que existen en Secretaría á este fin acompañando *precisamente* la fe de bautismo legalizada si no fueran naturales de esta provincia, y pidiendo el exámen de las materias de instruccion primaria, y especialmente la lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas, que son las comprendidas en la primera enseñanza elemental. Los que procedan de otros Establecimientos acompañarán, además de la fe de bautismo, que es siempre precisa, una certificacion de haber sido aprobados en el exámen de ingreso y en las demás asignaturas que hayan estudiado, expedida por el Secretario de la escuela de donde procedan.

6.º El alumno que desee matricularse recogerá en la portería de este Instituto la papeleta impresa que deberá llenar en todos sus huecos, firmándola con el nombre y apellidos paterno y materno, especificando con toda claridad las asignaturas en que solicita matricularse y tachando en la lista que comprende los estudios de la 2.ª enseñanza todas las asignaturas que ya tenga anteriormente aprobadas.

El precio de esta papeleta es el de 10 céntimos de peseta, debiendo presentar tantos sellos de impuesto de guerra de 10 céntimos cuantas sean las asignaturas que comprenda la solicitud. (Regla 5.ª de las instrucciones citadas.)

7.º La matrícula, sea *ordinaria ó extraordinaria*, se hará por medio de cédulas de inscripcion, que se facilitarán en la Secretaría, satisfaciendo en metálico 2 *pesetas 50 céntimos* por cada una. (Art. 3.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877.)

8.º Los derechos de matrícula se abonarán en un solo plazo al tiempo de verificarse las inscripciones respectivas, mediante el pago de 8 pesetas por cada asignatura de los estudios generales de 2.ª enseñanza si la matrícula es ordinaria, y mediante el pago de 16 pesetas por cada asignatura si la matrícula es extraordinaria. (Artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877 y regla 9.ª de las instrucciones citadas.)

9.º Los alumnos que se inscriban en la matrícula extraordinaria no podrán examinarse hasta la época de los exámenes extraordinarios. (Art. 4.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877). Si además de haber asistido con puntualidad á las clases, tienen la nota de Sobresaliente en las asignaturas probadas del período de estudios que cursen, podrán pedir su exámen en el mes de Junio. (Real orden de 24 de Junio de 1880.)

10. El día 1.º de Octubre de 1880 caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso de 1879 á 1880, que acaba en el día anterior: y en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado, así como los que estuviesen suspensos, necesitan nuevas matrículas para el curso siguiente. Todas las matrículas y papeletas de exámen del curso actual solo tendrán validez académica hasta el 30 de Setiembre próximo. (Art. 8.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877.)

11. Los alumnos premiados en este Instituto pueden solicitar desde luego, en debida forma, de esta Direccion tantas *matrículas de honor* como premios hayan obtenido, las cuales se les concederán sin pago ninguno de derechos ni aun por la inscripcion que se les facilitará tambien gratuitamente. (Regla 8.ª de las instrucciones citadas.)

12. La matrícula estará abierta todos los días antes designados excepto los festivos, desde las nueve hasta las doce de la mañana.

13. Los ejercicios para el grado de Bachiller se harán mediante inscripciones análogas á las de la matrícula, en las que se comprenderá el extracto de los estudios y antecedentes de carrera del respectivo interesado. Estas inscripciones darán derecho á la repetición de cada uno de los ejercicios del grado en el caso de *suspension*; pero, repetida *esta* en un mismo ejercicio, quedará nula la inscripcion, necesiéndose otra para nuevos actos. (Art. 9.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877.)

14. Los ejercicios de que habla el artículo anterior no podrán celebrarse en distinto Establecimiento, debiendo cada alumno empezarlos y concluirlos en uno mismo. Entre los aspirantes á grados en cada época serán preferidos para el orden de los ejercicios los que tuvieren mejores calificaciones en sus hojas de estudios. (Artículo 10 del Real decreto de 6 de Julio de 1877.)

Burgos 1.º de Agosto de 1880.—El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS  
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el mes de Setiembre próximo tendrán lugar los exámenes de asignaturas, segun está prevenido en la legislación vigente. Los que deseen su admision lo solicitarán antes del día 1.º de Setiembre próximo por medio de hojas impresas que se les facilitarán en la Secretaría de esta Escuela. Tienen derecho á ser examinados en esta época los matriculados que quedaron suspensos en los ordinarios celebrados en Junio último y los que por cualquier motivo no se presentaron á dichos actos. Antes del ejercicio oral, los que no hayan hecho sus estudios en este Establecimiento, asistirán por espacio de ocho días á la Escuela práctica para probar su aptitud en el régimen y direccion de la Escuela. Estos ejercicios de aplicacion tendrán lugar en los ocho primeros días lectivos del mes de Setiembre.

Los exámenes de reválida para Maestros elementales y superiores se verificarán despues de terminados los de asignaturas, señalando los días en el anuncio que oportunamente se fijará en el tabloncillo de esta Escuela destinado á este objeto.

La matrícula para el curso de 1880 á 1881 quedará abierta el día 15 del referido mes de Setiembre, cerrándose definitivamente el 30 del mismo. Los que deseen inscribirse en ella de nuevo ingreso deberán presentar los documentos siguientes: 1.º Solicitud en papel del sello 11.º, acompañada de la cédula personal, dirigida al Director de la Escuela. 2.º Fe de bautismo legalizada por Notario. 3.º Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde del pueblo de su domicilio. 4.º Certificacion facultativa por la que conste que el interesado no padece enfermedad alguna contagiosa. 5.º Autorizacion del padre ó tutor para seguir la carrera. Y 6.º La carta de pago de haber satisfecho diez pesetas por derechos del primer plazo de matrícula.

Burgos 15 de Agosto de 1880. — El Director, Bernardino Velasco.

Administracion del Real Patronato del  
Hospital del Rey —Burgos.

El día 20 del actual á las diez de la mañana tendrá lugar en esta Administracion la pública subasta para el arrendamiento por tiempo de un año, á contar desde 1.º de Setiembre próximo, de los pastos de «El Parral», propiedad de este Real Patronato, bajo el

pliego de condiciones que podrán examinar en estas oficinas á las horas de despacho los que quieran tomar parte en la licitacion.

Hospital del Rey 12 de Agosto de 1880. — El Administrador, L. Mainar.

Anuncios particulares.

DICCIONARIO  
PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Compilacion de las leyes y disposiciones vigentes relativas al régimen de las provincias y de los municipios, anotadas y comentadas, con explicaciones prácticas para su mas fácil aplicacion é inteligencia, por D. Adolfo Galante y Ruperez, obra de suma utilidad para los Gobernadores, Diputados provinciales, Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamiento.

Bases de esta publicacion.

Cada entrega consta de 16 páginas á dos columnas, en 4.º mayor, de gran lectura.

El precio de cada entrega 25 céntimos de peseta (un real) en la península é islas adyacentes.

Los suscritores de provincias deberán abonar el importe anticipado de un trimestre, ó sean seis pesetas.

Con la última entrega se repartirá el prólogo de la obra, que lo constituirá una ligera reseña del derecho constituido y una instruccion práctica para los servicios mas importantes que tienen que cumplir las corporaciones provinciales y municipales.

Se ha publicado el tomo 1.º

La correspondencia se dirigirá al autor.

Puntos de suscripcion.—En la Administracion, calle de Leganitos, núm. 39, y en las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6, y Carretas, 39.

MIGUEL MENDEZ DE SOTOMAYOR,  
AGENTE DE NEGOCIOS,  
calle de San Juan, 27, 3.º, derecha  
BURGOS.

Habiendo dado aviso la Administracion económica á los Ayuntamientos de esta provincia que han presentado defectuosos los repartimientos de la contribucion territorial para el año económico de 1880-81 á fin de que nombren persona que pase á recogerlos para su reforma, esta Agencia se encargará de practicar las que necesiten por una módica retribucion ó de remitirlo á los pueblos segun se le ordene, á cuyo fin le mandarán los que gusten utilizar sus servicios una autorizacion firmada por el Alcalde, quedando obligada la misma á efectuar las alteraciones que sean necesarias al tercer día de obrar en su poder.

Se confeccionan toda clase de documentos y se hacen cuantos trabajos están á cargo de los municipios. 9